

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL

LUGAR: Villavicencio (Meta)  
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B  
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos

FECHA: Veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ: LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO: 02:00 P.M

HORA FINAL: 02:25 P.M.

MEDIO CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

EXPEDIENTES: 50001-33-33-002-2018-00121-00

DEMANDANTES: LUPE PALOMINO POLANCO

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL

En Villavicencio, a los 26 días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), siendo las 02:00 p.m., se procede a llevar a cabo la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para tal efecto el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio, bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituye en audiencia pública y la declara abierta con el fin ya señalado:

1. ASISTENTES

Parte demandante: HELIODORO RIASCOS SUÁREZ identificado con C.C. 19.242.278 y T.P. 44.679 del C.S.J.

**Parte demandada:** ROSA ESPERANZA PINEDA CUBIDES identificada con C.C. 52.536.045 y T.P. 125.893 del C.S.J.

## **2. SANEAMIENTO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 de CPACA, el Juzgado deja constancia que revisado el expediente no encuentra causal alguna de nulidad que invalide lo actuado. Se notifica en estrados.

## **3. EXCEPCIONES PREVIAS**

Revisada la contestación de la demanda, la entidad propuso las excepciones de **PRESCRIPCIÓN y NO COMPRENDER LA DEMANDA TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS**, de las cuales se pasa a analizar esta última, ya que la primera se encuentra ligada a la prosperidad de las pretensiones.

Para lo anterior, hará uso el Despacho de la facultad oficiosa contemplada en el numeral 6 del artículo 180 del CPACA, consistente en decretar pruebas para decidir el medio exceptivo presentado.

En consecuencia, se dispone:

**Oficiar** a la Dirección de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa para que se sirva enviar los siguientes documentos:

- Copia de todo el expediente prestacional derivado del deceso del Cabo Segundo (Póstumo) FIDEL ESPITIA MORA, quien falleció el 25 de julio de 1993, y en especial, de la Resolución No. 1652 del 15 de febrero de 1994 mediante la cual se reconocieron prestaciones sociales e indemnización a los señores Marco Fidel Espitia Bohorquez y Rosa Alcira Mora de Espitia (padres del causante).
- De igual forma, se sirva informar si CARLOS FIDEL ESPITIA PALOMINO (hijo del causante) ha sido reconocido como beneficiario de las prestaciones derivadas del deceso del extinto militar, o si existe alguna otra persona que detente esta calidad. En caso afirmativo, se sirva allegar la documentación que así lo soporte.

**Se notifica en estrados.** El apoderado de la demandante interpone recurso de reposición, el cual pasa a sustentar indicando que esta excepción debe ser rechazada de plano, toda vez que no fue propuesta en escrito separado como lo

rodena el Código General del Proceso, sino que está inmersa en el escrito de demanda.

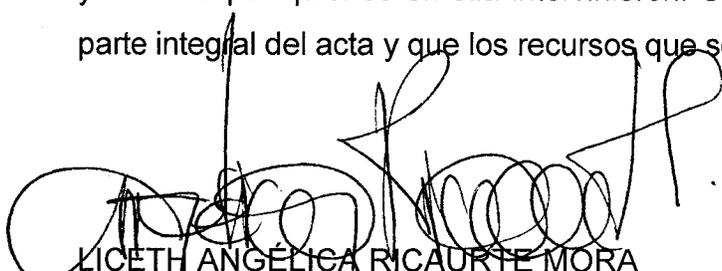
Del recurso interpuesto se corre traslado a la apoderada de la entidad, que solicita desestimarlo debido a que el art. 175 del CPACA siendo norma especial, indica que en el escrito de contestación de demanda se pueden interponer excepciones, dentro de las cuales se encuentra la planteada, aunado a que el apoderado guardó silencio cuando se le corrió traslado de las excepciones, por lo cual solicita se desestime el recurso.

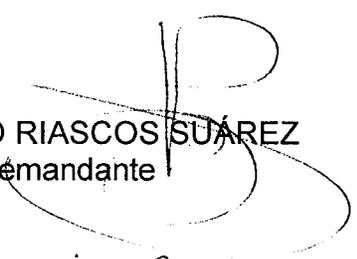
El Despacho decide **no reponer** el auto, bajo los mismos argumentos expuestos por la apoderada del Ejército Nacional.

El apoderado de la parte actora indica que los progenitores del causante ya han fallecido, sin embargo no le fue posible tener acceso a sus respectivos registros civiles de defunción, debido a que tienen carácter de reservado, por lo cual solicita se requieran por parte del Despacho a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

La señora Juez indica que por el momento no encuentra procedente requerir este momento, debido a que se desconoce el número de identificación de los padres del causante, lo cual se conocerá una vez la entidad atienda el requerimiento realizado. Sin objeciones.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 02:25 p.m., y se firma por quienes en ella intervinieron. Se deja constancia de que el CD hace parte integral del acta y que los recursos que se interpusieron fueron resueltos.

  
LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
Juez

  
HELIODORO RIASCOS SUÁREZ  
Apoderado Demandante

  
ROSA ESPERANZA PINEDA CUBIDES  
Apoderada Ejército Nacional